

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1026

Pósitos

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 23 del actual, publica la circular que literalmente dice así:

«Las dudas que con frecuencia surgen en muchos Pósitos para determinar el contingente que éstos establecimientos deben pagar á las Comisiones permanentes, dudas que reconocen por causa el menor interés que la ley vigente designa á los préstamos y la forma anómala con que estos fondos se vienen recaudando en muchas provincias, es motivo en reiteradas ocasiones de que esos mecanismos administrativos, tan necesarios para la marcha regular de los Pósitos, no puedan satisfacer sus más elementales obligaciones.

Provincias hay cuyos establecimientos adeudan á la Comisión permanente 250.000 pesetas; algunos pueblos de otras están en descubierto por más de 110.000 pesetas con las referidas Corporaciones, y son muy pocas las que perciben el total de las cantidades asignadas por este concepto.

Los males que se derivan de tamañas irregularidades son motivos que no sólo afectan á su buen funcionamiento y al desempeño de su cometido, sino que, como consecuencia lógica é inevitable, influyen poderosamente en la vida administrativa de los Pósitos.

Esta Delegación Regia ni puede transigir con tan perturbadora costumbre, ni considerarla de un modo pasivo, porque el más rudimentario deber le aconseja dar fuerza y medios de acción á esos organismos, que de modo tan directo han de coadyuvar á la gestión encomendada á este Centro. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las facultades que la ley de 23 de Enero de 1906 me otorga en su art. 6.º, esta Delegación Regia ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª La quinta parte del interés total que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administración, y se dividirá en dos partes iguales: una, que se repartirá entre los individuos de la Comisión administradora del Pósito igualmente, y la mitad restante se invertirá en gastos de oficinas y sueldos de los empleados, justificándose su inversión en la forma debida y con toda claridad.

2.ª La cantidad asignada como premio, á que hace referencia el ar-

tículo anterior, no podrán percibirla más que los Administradores de los Pósitos que hubieren satisfecho el contingente señalado por la Comisión permanente, no existiendo deficiencia alguna en la marcha administrativa del establecimiento.

3.ª Los Pósitos existentes satisfarán á las Comisiones permanentes el contingente de 0'20 pesetas por cada 100 kilogramos de la especie que hubiere tenido movimiento y una peseta por cada 100 del capital á metálico que se hubiere repartido, con objeto de atender al pago del personal, material y demás servicios que se derivan del funcionamiento de dichas Corporaciones, de los extraordinarios que les designe la Delegación Regia y de cuantos fuese necesario sufragar para atender al mejor servicio de estos establecimientos y de los encomendados á la Delegación Regia.

4.ª Estos fondos ingresarán en la sucursal del Banco de España y estarán á disposición del Delegado Regio para su indicada y oportuna inversión.

5.ª Cuando los ingresos que resulten del contingente y quinta parte á que se hace referencia en las reglas 1.ª y 3.ª no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se originen en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, respectivamente, adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos, y mientras esto no se verifique será el gasto de abono en cuenta por el capítulo de imprevistos.

6.ª Todos los gastos que se originen en la Administración de los Pósitos de menor cuantía, ó sea aquellos

en que el capital no llegue á 5.000 pesetas, valuándose el grano al precio medio que alcance en el mes en que se cierre la cuenta, serán satisfechos de fondos municipales; debiendo los Ayuntamientos consignar en sus respectivos presupuestos el crédito anual que se considere preciso para este servicio.

7.ª Se entenderá por gastos propios del establecimiento: las obras de reparación y conservación de las casas paneras, conservación de granos, contingente, libros de contabilidad, material de oficinas, retribuciones legales y cuantos tiendan á la conservación y aumento de sus caudales.

8.ª En el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de esta circular, los Ingenieros Secretarios formarán una relación general circunstanciada y totalizada de los contingentes que están adeudando los Pósitos de cada provincia, de cuyo documento, autorizado por el referido Ingeniero y con el visto bueno del Presidente, se remitirá un ejemplar á esta Delegación Regia.

9.ª El día 1.º de Abril próximo, después de haber pagado los libramientos de personal y material correspondientes al presente mes, cerrarán la cuenta los Depositarios de las Diputaciones provinciales que venían encargados de la custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de las respectivas provincias, y procederán los Gobernadores civiles, como Presidentes de las mismas, y el Ingeniero agrónomo, Secretario Interventor, á levantar la correspondiente acta de arqueo y recuento del numerario que aparezca obrando en poder de dichos Depositarios, é inmediatamente la suma que resulte ha-

ber de existencia se ingresará en dos cuentas corrientes, que al efecto se abrirán: una en esa sucursal del Banco de España, á nombre del excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, cuando la cantidad resultante fuera de dos mil pesetas ó menor de ésta, y si excediere de dos mil pesetas, y hecha la anterior operación, se consignará el remanente á la otra cuenta corriente, que, á nombre del excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, se abre en Madrid.

10. El Depositario presentará al examen de la Comisión permanente de Pósitos, dentro de los primeros quince días del mes de Abril, la cuenta del movimiento de fondos de los meses de Enero á Marzo inclusive, y una vez emitido dictamen por dicha Corporación, si éste fuese favorable, se expedirá certificación bastante á justificar la existencia que de ella aparezca, remitiendo un ejemplar de la indicada certificación á esta Delegación Regia para los efectos que procedan.

11. Atendiendo á las modificaciones que la contabilidad de las Comisiones permanentes ha de sufrir en virtud de lo dispuesto en la presente circular, los Ingenieros Secretarios, ó en su ausencia el Oficial de más categoría de dicha dependencia, recibirá de los Ayuntamientos la cantidad que por contingente ingresen, expidiendo el oportuno cargareme y carta de pago.

12. Semanalmente el Ingeniero Secretario ó el funcionario que le sustituya, según lo determinado en la regla anterior, ingresarán en la cuenta corriente que en esa sucursal del Banco de España se lleva al Delegado Regio las cantidades que obren en su poder procedentes de la recaudación de contingente durante dicho tiempo, dando conocimiento á la Delegación Regia de este ingreso al día siguiente de efectuarlo.

13. El Ingeniero Secretario formará y rendirá la cuenta de ingresos y gastos ocurridos desde 1.º de Abril á 30 de Junio, y en lo sucesivo lo hará semestralmente, acompañando como justificante del cargo y data los cargaremes, nóminas y relación justificada de lo invertido en material, clasificando la documentación por meses.

14. En cada Comisión permanente se procederá al nombramiento de Habilitado del personal y material, el que tendrá la obligación de formar la nómina mensualmente y una relación de los gastos de material autorizada por él y por el Ingeniero Secretario, remitiéndola á esta Delegación Regia el día 20 de cada mes, para que ésta, por medio de su Ordenador de pagos, pueda expedir con tiempo los libramientos de las atenciones del personal y material, para que el último día del mes cobren sus haberes y queden satisfechos los demás gastos.

15. El cargo de Habilitado, desempeñado por los empleados de las Comisiones permanentes, será honorífico y sin retribución alguna, des-

empeñándose por lo menos por espacio de dos años.

Tales son las reglas á que habrá de sujetarse en lo sucesivo la administración de los fondos del contingente, y confío en que V. S., penetrado de las ventajas y de la necesidad de ellas, procurará su exacto cumplimiento, haciendo que esta circular se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, exigiendo las responsabilidades debidas, cuando fuere preciso, y consagrando al asunto la preferente atención que su importancia reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Excmo. señor Delegado Regio para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia en la parte que les es respectiva.

Córdoba 26 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1024

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con esta fecha, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día de hoy, las excusas que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Belmez presentan don Antonio Gordillo Ruiz y don Carlos Molero Lesmes; y

Resultando que los mencionados Concejales han dirigido escritos á esta Comisión manifestando que, hallándose físicamente impedidos para ejercer, con el celo que la ley exige, el cargo de Concejal, según acreditan con las oportunas certificaciones facultativas, solicitan les sean admitidas las respectivas excusas que presentan de dicho cargo;

Resultando que cada uno de los interesados acompaña una certificación expedida por el Licenciado en medicina y cirugía don Rafael García Villalba, por cuyos documentos se acredita que se encuentran imposibilitados para dedicarse á sus ocupaciones, con motivo de la enfermedad que respectivamente padecen;

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, los impedidos físicamente pueden excusarse de ser Concejales, y don Antonio Gordillo Ruiz y don Carlos Molero Lesmes han justificado que se hallan en el mencionado caso;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, según dispone el párrafo último del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que tanto por las disposiciones del mismo como por lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia de las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir las presentadas por don Antonio Gordillo

Ruiz y don Carlos Molero Lesmes de sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Belmez, debiendo publicarse el presente acuerdo, dentro del término del quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 30 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario: P. O., Joaquín Ruiz.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 30 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1025

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con esta fecha, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día de hoy, la denuncia sobre incapacidad para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Belmez, formulada contra don Ambrosio Castaño López, don Lucio Martín Nogales, don Vicente Ibáñez Expósito y don Jerónimo Mohedano Gómez; y

Resultando que en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en 11 de Diciembre último, el Presidente de la Corporación manifestó que, habiéndose verificado en definitiva la segregación de aquel Municipio, de los de nueva creación de Pueblonuevo del Terrible y Peñarroya, que habían celebrado elecciones para constituir legalmente sus respectivos Ayuntamientos, resulta ser menor el número de Concejales de que debe componerse el de Belmez; que los elegidos en elecciones anteriores, que son vecinos de los pueblos segregados, deben cesar en sus cargos, porque no siendo ya vecinos ni electores de Belmez les falta la primera condición que exige el art. 41 de la ley Municipal; que en tal caso se encuentran los Concejales don Ambrosio Castaño López, don Lucio Martín Nogales, don Vicente Ibáñez Expósito y don Jerónimo Mohedano Gómez, por ser los dos primeros vecinos de Pueblonuevo y los dos últimos de Peñarroya, y el Ayuntamiento, después de discutido el asunto, acordó por unanimidad poner todo ello en conocimiento del señor Gobernador para que se resolviera sobre la incapacidad;

Resultando que en 15 de Diciembre último recibió esta Comisión la certificación del acuerdo de referencia, y para dar cumplimiento á los preceptos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se ordenó que el Ayuntamiento instruyera el oportuno expediente dando vista á los interesados para que dentro del plazo legal pudiesen alegar lo que estimasen oportuno á su defensa;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado se expusieron al público los hechos que motivaban las incapa-

cidades denunciadas y se notificó personalmente á los referidos Concejales, dándoles el plazo de ocho días para presentar las alegaciones que creyeran necesarias, sin que durante ese plazo se hayan personado en el expediente;

Considerando que para ser elegibles es indispensable la vecindad, por tiempo determinado, en el término municipal, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Municipal, y los denunciados, si bien tenían ese requisito al ser elegidos, lo han perdido, respecto á Belmez, desde el momento en que se separaron de este los pueblos de Peñarroya y Pueblonuevo;

Considerando que conforme al antepenúltimo párrafo del art. 43 de la expresada ley, los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que la misma ley marca;

Considerando que se trata de incapacidades sobrevenidas después de la elección, y estas se han tramitado conforme á lo que determina el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión acordó declarar incapaces para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Belmez á don Ambrosio Castaño López, don Lucio Martín Nogales, don Vicente Ibáñez Expósito y don Jerónimo Mohedano Gómez, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme al art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 30 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario: P. O., Joaquín Ruiz.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 30 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 698

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Septiembre y Octubre de 1906.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 7

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasar á informe de la comisión correspondiente el expediente instruido sobre que se conceda exención perpetua á una casa adquirida para rectoral de la parroquia de Santiago.

Evacuar igual trámite con un expediente instruido con igual objeto respecto de otra casa adquirida para rectoral de la parroquia de San Francisco Solano.

Aceptar en principio la oferta que hacen los señores C. Sully y Compañía.

ma para tomar á su cargo los trabajos catastrales de este pueblo.

Aprobar tres cuentas, importantes en junto 842'71 pesetas, por varios servicios de alumbrado.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 14

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar dos dictámenes de la comisión de Hacienda, á que se informen favorablemente las solicitudes de los señores Curas de las parroquias de Santiago y San Francisco Solano, para que se conceda exención absoluta y perpetua de la contribución territorial de las casas adquiridas para rectorales.

Pasar á informe de la comisión correspondiente varias peticiones de socorro.

Aprobar las siguientes cuentas: una de 22 pesetas, valor de cobetes para feitejos en la pasada feria; otra de 164'05 pesetas por medicamentos para enfermos pobres; otra de 133 pesetas por papel y efectos de escritorio para servicios municipales; otra de 35 pesetas por varias pesas adquiridas para el mercado público; otra de 46'50 pesetas por modelación impresa; dos, importantes en junto 1.588 pesetas, por socorros á presos pobres; otras dos, que ascienden á 274'27 pesetas, por gastos de material de la prisión preventiva, y tres, que suman 13'97 pesetas, por varios efectos adquiridos para la Casa Consistorial.

Aprobar un proyecto por el cual se transfieren al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, 1.593'19 pesetas que se consideran indispensables para atender al pago de socorros á presos pobres.

Abonar á doña Carmen Conde, con cargo á imprevistos, las 319'37 pesetas que se le adeudan por la mitad del donativo que se le concedió como viuda del guardia municipal asesinado Manuel Arce Repiso.

Abonar, con igual aplicación, á Francisco Solano Molina 25 pesetas por alquiler de un año del local accesorio que se destina á albergue de la guardia municipal en la plazuela de la Concepción.

Abonar asimismo á don Rafael Vilaplana 12'50 pesetas, valor de cien cartuchos cargados con bala para los guardas rurales del Municipio.

Que sea baja en el repartimiento vecinal de consumos la cuota de 29'12 pesetas que bajo el núm. 113 aparece asignada á José Espejo Priego, por estar duplicada con la repartida al mismo individuo bajo el núm. 1.138.

Requerir al agente ejecutivo municipal para que antes de la próxima sesión haga entrega en Contaduría de todos los valores que obran en su poder, los cuales, una vez comprobados, se depositarán en la caja municipal hasta que la Corporación resuelva.

Consta un ruego del señor Molina, satisfactoriamente atendido por la presidencia, pero que la Alcaldía averigüe cuanto haya de cierto sobre la venta de carnes en putrefacción, que

se supone realizada esta mañana en la plaza de Abastos y, en su caso, exija las responsabilidades que procedan, adoptando cuantas medidas conduzcan á evitar estos graves abusos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para pago de las obligaciones presupuestas en el corriente mes.

Adicionar al padrón benéfico á Rafael Rosal, Antonio Toro, Mariano Jiménez y Francisco Molina.

Aprobar las siguientes cuentas: una de 75 pesetas por cera facilitada para el monumento de la iglesia de la aldea de Santa Cruz y asistencia de la Corporación á procesiones; otra de 5 pesetas por trabajos de carpintería; otra de 10 pesetas por dos servicios de carruajes para conducir al Juzgado á la práctica de diligencias judiciales; otra de 51'10 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la traslación de un cadáver y un herido desde la aldea de Santa Cruz, y otra de 78'76 pesetas por adquisición de mobiliario.

Fueron satisfactoriamente contestadas varias preguntas de los señores Castellano y Jaén sobre la liquidación de la Agencia ejecutiva é Inspección de carnes.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 28

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar los pliegos de condiciones para la enagenación de los arbitrios sobre matadero, puestos del mercado público é instalación de sillas en los paseos.

Con lo que terminó la sesión.

Montilla 19 de Octubre de 1906.— El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Diligencia.—En cumplimiento de lo prevenido se ha dado cuenta al excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 1.º del actual, del precedente extracto, que fué aprobado.

Montilla 4 de Febrero de 1907.— José García Moyano.— V.º B.º: El Alcalde, Enrique Coscollar.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 5

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar las siguientes cuentas: una de 148'75 pesetas por medicamentos para enfermos pobres, y otra de 61 pesetas por modelación impresa para servicios municipales.

Aprobar la distribución de fondos para pago de las obligaciones presupuestas en el mes corriente.

Pasar á informe de la Agencia ejecutiva una instancia de don Pedro Pariel, en que reclama el dominio de harinas embargadas como de la propiedad de Manuel Sotomayor.

Requerir á los dueños de las tiendas de madera y kioscos instalados en el paseo de Cervantes para que las retiren en un término breve.

Dejar sin efecto la autorización

concedida á la disuelta Sociedad «Liceo Montillano» para instalar una tienda de hierro en los terrenos de dicho paseo, requiriéndose á su actual dueño para que le mande retirar en un término breve, que al efecto se le señala, dejando el sitio que ocupa en las mismas buenas condiciones en que se encontraba.

Autorizar á la Alcaldía y comisión correspondiente para que, sin las formalidades de subasta, se ejecuten determinadas obras de ensanche en la nave central de repetido paseo de Cervantes.

Fijar en seis metros la latitud mínima de la calle Burgueño, y que á ella se sometan las edificaciones que se proyectan.

Prorrogar, sin limitación de tiempo, el contrato celebrado con los Médicos titulares con fecha 20 de Diciembre de 1902, sin otra alteración que la del haber que han de disfrutar, que se entenderá fijado en la importancia que para el año próximo se consigna en presupuestos.

Aprobar la propuesta de la presidencia declarando cesante al voz pública Miguel Ramírez, y nombrando provisionalmente para sustituirle á José Carrasco.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12

Fué aprobada el acta de la anterior.

Conceder dos meses de licencia al señor Alcalde don Miguel Márquez del Real.

Aceptar la dimisión que del cargo de agente ejecutivo municipal presenta don Francisco Márquez Repiso; que para proveer la vacante se anuncie un concurso por plazo de seis días, y suspender toda resolución respecto de los expedientes que han de quedar en poder del señor Márquez.

Aprobar las siguientes cuentas: una de 363 pesetas por estancias de heridos y contagiosos en el hospital, y otra de 10 pesetas por yeso para el cementerio.

Aprobar la diligencia de recepción de nueve uniformes con destino á los guardias municipales.

Abonar, con cargo á imprevistos, 40 pesetas á cada uno de los empleados de Secretaría don Manuel Alda y don Antonio Morales, por trabajos extraordinarios en la rectificación del padrón vecinal.

Aprobar una proposición que comprende los extremos siguientes:

a) Que se conceda depósito gratuito en el cementerio á los cadáveres de familias pobres que vivan en casas de vecinos.

b) Que se procure el cobro de cuantas obligaciones tiene el Municipio pendientes respectivas al año actual, pagándose puntualmente todos los débitos al Estado, Provincia, empleados y beneficencia.

c) Que el Ayuntamiento concierte el pago de sus deudas en el mayor número de plazos y con las mayores ventajas posibles.

cb) Que para sanear la población y proporcionar trabajo á los obreros

se construyan alcantarillas donde no las haya; se obligue á los dueños de casas á que hagan las acometidas, y se practiquen las posibles reparaciones en los empiedros.

d) Que el maestro alarife presente un certificado de las casas que no tengan desagües y de las que estén en todo ó en parte ruinosas ó amenacen ruina.

e) Rogar al señor Alcalde convoque á la Junta local de primera enseñanza para que resuelva sobre la solicitud del maestro de la escuela superior, relativa al establecimiento de una nueva sección de adultos y que esta funcione desde 1.º de Octubre de cada año.

f) Que se proceda al apremio de los deudores por reparto de consumos de 1905.

g) Que por los medios legales se proceda al apremio de lo que otros pueblos adeudan á este Municipio por gastos carcelarios.

h) Que se proceda al inmediato cobro, por la vía de apremio, de los débitos por censos de Propios, recogiendo al cobrarlos los recibos que el Código civil exige, que serán archivados en Contaduría, por cuya dependencia se procederá á identificar las fincas censadas, averiguando si estos gravámenes están debidamente mencionados en el Registro, para en su caso obligar á los censatarios á que los reconozcan.

i) Que se solicite la construcción de nuevos edificios escolares, aprovechándose las ventajas ofrecidas por el Gobierno de S. M.

j) Que se establezca un gimnasio, facilitando para ello el Municipio local y material.

k) Que se forme un expediente para averiguar la falta que se supone cometida por el farmacéutico municipal.

l) Que se verifique la obra de reparación necesaria en la Casa Consistorial.

Estas propuestas se entenderán aprobadas con la condición de que existan en presupuestos ó se creen después recursos legales para el pago de los gastos que ocasionen.

Rechazar por injustas é inconvenientes las expresiones contenidas en un comunicado de la Empresa del alumbrado público, inserto en la prensa local.

Reproducir respetuosamente el suplicatorio dirigido al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia pidiendo autorización para entrar en los conventos deudores por débitos de consumos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar una cuenta de 210 pesetas por estancias de heridos, dementes y contagiosos en el hospital de San Juan de Dios.

Pasar á estudio de la comisión correspondiente una circular del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, en que se consignan las cen-

tidades que los Ayuntamientos deben consignar en presupuestos por el 50 por 100 de las obras realizadas en caminos vecinales.

Requerir á los dueños de las casas de la calle Alamillos, números del 9 al 33 y 37 y del 26 al 32, para que en el plazo de diez días ejecuten las obras de reparación para el desagüe, acordadas por la Junta de Sanidad como medio de extinguir los focos de infección que, determinados por dichas deficiencias, se han podido comprobar con motivo de la visita de inspección girada á dichos edificios.

Pasar á informe de la comisión respectiva una instancia de Rafael Panadero, sobre los procedimientos que deben emplearse para corregir las faltas que se cometan en la expendición de comestibles.

Que se reconozca el local que ocupa la segunda escuela de niños, informándose respecto de sus condiciones de seguridad.

Designar á don Antonio Jaén para que sustituya, como Concejal, á don Enrique Coscollar en el acto de la subasta para el arriendo de los consumos.

Nombrar para el cargo de vez pública á Manuel Priego Palma, debiendo cesar José Carrasco, que provisoriamente desempeñaba este destino.

Elevar una respetuosa exposición al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros haciéndole presente la conveniencia de concertar tratados de comercio á la base de una prudente protección para los intereses de la agricultura en general, y muy especialmente de la riqueza vinícola, amenazada de segura é inevitable ruina si no se facilita su exportación.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterado de un oficio del señor Alcalde accidental don Francisco Luque, comunicando su ausencia por menos de ocho días, quedando encargado de la Alcaldía presidencia el segundo Teniente don Enrique Coscollar.

Quedar asimismo enterados de un oficio del señor Coscollar, comunicando también su ausencia por igual tiempo, quedando encargado de la Alcaldía presidencia el tercer Teniente don Tomás Rubio.

Prestar el debido cumplimiento á una orden del señor Gobernador civil, relativa al orden que debe guardarse en las sesiones.

Nombrar para el cargo de agente ejecutivo municipal á don Luis Salas Vaca, aceptando como suficiente para garantizar su gestión la fianza personal de don Agustín Salas, doña Concepción y don Luis Vaca Pérez y don Carlos Vaca Guzmán.

Ejecutar las obras de reparación necesarias en el local que ocupa la escuela de párvulos.

Con lo que terminó la sesión.

Montilla 9 de Noviembre de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Diligencia. — En cumplimiento de lo prevenido se ha dado cuenta al excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del actual, del precedente extracto, que fué aprobado.

Montilla 4 de Febrero de 1907.—José García Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Coscollar.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1082

Don José María y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes á la busca de ocho metros de cadena de hierro del paso á nivel del kilómetro cuatrocientos treinta y seis de la línea férrea de esta capital, que fueron hurtados en la noche del trece del actual, y á la captura del autor ó autores del hecho, que caso de ser habidos, serán detenidos y puestos á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—José María.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1085

Requisitoria

Don Miguel Álvarez Pérez, Comandante de infantería, Juez eventual de esta plaza y de la causa instruida con motivo de haber sido herido el guardia civil de segunda, del puesto de Aguilar, la noche del cuatro de Enero último, en el caserío de San Antonio del término de Aguilar: A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey, requiero, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura del bandido llamado «Pernales» y otro que le acompañaba, cuyo nombre se ignora, y sus señas son: estatura baja, algo grueso, rubio, ojos azules, y caso de ser habidos los pongan, con las precauciones debidas, en la cárcel correccional de esta capital, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veintiocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Álvarez.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1086

Se convoca á concurso de postores para el día 9 de Abril próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Harina: de primera superior.
Leña: de jaras y seca.
Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extra-

ñas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Marzo de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Se convoca á concurso de postores para el día 9 de Abril próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Petróleo: de primera clase.
Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.
Jabón: de aceite de oliva.
Leña: de olivo y completamente seca.
Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Marzo de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:
«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
«Debe recordarse que las Corpora-

ciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

Imprenta del Diario de Córdoba.